



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 09 NOV. 2022

VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00008198-2022 del servidor **JULIO CESAR PALOMINO SIERRA**, solicitando el Beneficio de Subsidio de Luto y Sepelio por fallecimiento de su señora madre Brígida Sierra Tuero, Informe Técnico N° 130-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N° 00008198-2022, el servidor **Julio Cesar Palomino Sierra**, en su condición de servidor contratado con carácter permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita ser beneficiario del Subsidio de Fallecimiento de Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre Brígida Sierra Tuero, acaecido el día 22 de marzo de 2022 en la ciudad de Abancay, refiriendo que se encuentra enmarcado en el Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se debe tener en cuenta que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a). Subsidio por fallecimiento que contempla a su vez-dos supuestos:

a.1). **Subsidio por fallecimiento del servidor:** se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica por ejemplo que de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2). **Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor:** se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

b). **Subsidio por gastos de sepelio:** que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



políticos o de confianza **NO están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable;**

Que, con Informe Técnico N° 130-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 18 de abril de 2022, la responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente, manifestando que el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del SERVIDOR DE CARRERA y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; es así, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores público contratados y los funcionarios que desempeñan cargos político o de confianza NO están comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable, recomendando declarar improcedente la solicitud del servidor Julio Cesar Palomino Sierra, por tener la condición de personal contratado más no de nombrado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado **JULIO CESAR PALOMINO SIERRA**, en su condición de servidor contratado permanente del Gobierno Regional de Apurímac, sobre reconocimiento de Subsidio por fallecimiento de familiar directo y Gastos de Sepelio, al ser otorgado dicho beneficio sólo al personal de carrera, es decir sólo al personal nombrado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ABOG.RR.HH.
SRobles.

